

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

ACCIONANTE: SANDRA MARIA ROZO GELVEZ
ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y
SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE (SENA)

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA
DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL DEBIDO
PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A
CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, DERECHO
AL MINIMO VITAL, DERECHO A LA
IGUALDAD, A LOS PRINCIPIOS DE
CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y
SEGURIDAD JURIDICA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA ART. 83 C.N.

SANDRA MARIA ROZO GELVEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta (N/S), identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.388.563 expedida en Cúcuta (N/S), actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto ante usted señor Juez, que en ejercicio del Derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Nuestra Legislación Colombiana y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito me permito formular **ACCION DE TUTUELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE ACCION DE TTUTELA COMO TAMBIEN AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE (SENA)**, la primera ubicada en la Carrera 16 #96-64 de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca) y la segunda ubicada en la Calle 2N Avenida 4 y 5 del Barrio Pescadero de la ciudad de Cúcuta (N/S), a fin de que se le ordene dentro del término de la distancia, en amparo de mis Derechos Fundamentales relacionados en el encabezado de la presente Acción de Tutela, contemplados en los artículos 1, 2,13, 23,25,29,83 y 125 de Nuestra Constitución Política de Colombia respectivamente con fundamento en lo siguiente, así:

LEGITIMACION EN LA CAUSA

SANDRA MARIA ROZO GELVEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta (N/S), identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60. 388.563 expedida en Cúcuta (N/S), me encuentro legitimada para presentar la presente Acción Constitucional de Tutela, en amparo de mis Derechos Fundamentales como **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, DERECHO AL MINIMO VITAL, DERECHO A LA IGUALDAD, A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA** contemplados en los artículos 1, 2,13, 23,25,29,83 y 125 de Nuestra Carta Magna, por cuanto participé y terminé a satisfacción las etapas del concurso público N° 436 del 2017 ocupando un puesto de elegibilidad dentro del empleo identificado en la oferta pública de empelados la **OPEC N° 60602**, denominado Instructor , **código 3010, Grado 1**, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como consta en la **Resolución N° CNSC – 20182120178625 Del 24/12/2018**, quedando en firme la presente Resolución a partir de la fecha de su firmeza, quedando en el listado de elegibles para una vacante dentro del empleo identificado con el

número N° 60602, con derechos adquiridos sobre la consolidación de los resultados de todas las pruebas efectuadas y sobre cuya base se debieron proveer los cargos en el mismo empleo, en empleos equivalentes o temporales, ubicados dentro del mismo nivel, por solicitud de entidad que en este caso es el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**.

PROCEDENCIA

En Sentencia T-024/007 planteó la honorable Corte Constitucional respecto a la procedencia de la Acción de Tutela, ya que el artículo 86 de la Carta política dispone, que toda persona puede reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento de sus Derechos Fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, prevé que la existencia del Recurso que enerva la Acción de Tutela, se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la Acción de Tutela es procedente para juzgar las actuaciones administrativas porque el ordenamiento prevé procedimiento para resolver las controversias y los litigios originados en la actividad de las entidades públicas.

Procedencia de la Acción de Tutela frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de méritos para el acceso a cargo de la administración pública.

La Jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, como la contenida en la Sentencia SU-913/09, con ponencia del Magistrado Doctor **JUAN CARLOS HENANO PEREZ**, ha señalado, en los eventos de interposición de acciones de amparo de los Derechos Fundamentales frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los Concurso Públicos de Méritos para el acceso a cargo de la administración pública, los siguientes:

“5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la Acción de Tutela es un mecanismo protector de Derechos Fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo éste, se debe acudir a la Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los Derechos Fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos o fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva distancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos”

5.2 Considera la Corte que en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida en que su trámite llevaría extender el tiempo de manera injustificada la vulneración de Derechos fundamentales que requiere de protección inmediata. Ésta Corte ha expresado que para excluir a la Tutela en estos casos, el medio judicial debe ser



eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de Derechos Fundamentales ya que no tendría efecto alguno enervar el mecanismo de Tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las Sentencias SU-133/98 y SU-086/99 mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

“...Esta corporación ha considerado que la vulneración de los Derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas de las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carreras cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido en primer lugar correspondiente al concurso, no encuentran soluciones efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la Acción de Tutela y por lo mismo dilata y mantienen en el tiempo la violación de un Derecho Fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el periodo en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los Derechos en juego que son de rango Constitucional, de aplicación inmediata (art. 85.C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política. (Subraya la Sala).

En igual sentido también se ha pronunciado el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, quien en **Sentencia del 06 de mayo del 2011**, con ponencia del consejero Dr. **GERARDO ARENAS MONSALVE**, señaló:

“En el caso de autos se advierte en atención a que la convocatoria 001 del 2005, se encuentra en su etapa final, que si bien el accionante tiene a disposición la Acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir la lista de no admitidos, para el momento en que esta resuelva el concurso de méritos habrá finalizado, las listas de elegibles estarán vencidas y se habrán realizados los nombramientos correspondientes, motivo por el cual sería ineficaz cualquier declaración judicial que para ese entonces se realice sobre el presunto derecho del accionante a continuar el proceso de selección para la cual se inscribió” (Se subraya).

Por lo tanto, la vía idónea y eficaz para la defensa de mis derechos fundamentales vulnerados **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, DERECHO AL MINIMO VITAL, DERECHO A LA IGUALDAD, A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA**” consagrados en los artículos 13 y 29, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que de acudir a las acciones contencioso administrativa, se me estaría imposibilitando el logro de la protección de los Derechos Fundamentales en términos de celeridad, eficacia y eficiencia.

HECHOS

4

PRIMERO: Me inscribí ante la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, con el fin de participar en la convocatoria N° 436 de 2017, con el código N° OPEC N° 60602, que proveía una vacante del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

SEGUNDO: Cancelé el valor de los derechos de participación y cumplí con el lleno de todos los requisitos exigidos en cada una de las etapas de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

TERCERO: En la Resolución N° CNSC N° 20182120178625 del 24/12/2018, Resuelve conformar la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado **Instructor código 3010, Grado 1**, con las características relacionadas en el hecho primero, en donde obtengo el quinto Lugar con un puntaje de 59.52

CUARTO: El artículo **QUINTO (05)** del Resuelve de la Resolución N° CNSC N° 20182120178625 del 24/12/2018, taxativamente describe “ Dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas” situación que como observamos, nunca se ha cumplido por parte del **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**.

QUINTO: Inexplicablemente, el **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, realiza un concurso interno, con el fin de conformar un Banco de Instructores para cubrir las vacantes existentes dentro de ésta institución y realizar las contrataciones pertinentes a que hubieren lugar, **DESONOCIENDO** de plano el listado de elegibles de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, al cual pertenezco y de igual forma desconociendo el artículo **QUINTO (05)** de la Resolución N° CNSC N° 20182120178625 del 24/12/2018, violentándoseme de ipso-facto el **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, DERECHO AL MINIMO VITAL, DERECHO A LA IGUALDAD, A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA**.

“Su señoría, con el mayor de los respetos me permito recalcar lo siguiente, me encuentro en la lista de elegibles de que trata la Resolución N° CNSC N° 20182120178625 del 24/12/2018, demostrando mis capacidades y aptitudes Sico-motrices, en espera de una vacante por parte del **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, y que ésta entidad mediante el Acuerdo N° 20171000000116 del 24 de Julio de 2017, modificado por los Acuerdos N° 20171000000146 del 05 de Septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de Octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de Enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo N° 201810000001006 del 08 de Junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje –

12

SENA, Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA, porque ésta última (SENA) no se rige por los Acuerdos llevados ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y opta por hacer convocatorias internas excluyéndome de forma arbitraria de las vacantes ofertadas y cercenándome mi Derecho Fundamental al Trabajo en conexidad con todos los Derechos ya relacionados anteriormente”.

SEXTO: No obstante, la convocatoria realizada por el **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** de la ciudad de Cúcuta, tiene como perfil seleccionado para la misma, **“INSTITUCIONAL DE PEDAGOGIA EN CINCIAS NATURALES”**, perfil que se acopla efectivamente con las características ofertadas por **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y del cual logré estar dentro de la lista de elegibles, me pregunto ¿Por qué el **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, no realiza una equivalencia (Relación de igualdad en cantidad, función, valor, potencia o eficacia entre personas o cosas.) entre la lista de elegibles de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y del concurso externo realizado por el **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** y así llenar las vacantes ofertadas por esta entidad.

SEPTIMO: señor juez constitucional cabe recordar que soy madre cabeza de hogar, de lo cual me permitiré anexar documento en donde el padre biológico de mi hijo acepta y me entrega la custodia y patria potestad de mi hijo al igual anexare registro civil de nacimiento, ahora bien su señoría la comisión nacional del servicio civil y el servicio nacional de aprendizaje están violentándome tanto a mí, como a mi hijo los derechos fundamentales a los cuales el estado me garantiza, ya que el Sena crea este banco de instructores sin tener la minina apreciación de la lista de elegibles aprobada por la comisión nacional del servicio civil .

PETICIONES

PRIMERO: En aras de que se protejan mis **Derechos Fundamentales**, anteriormente expuestos, y con el mayor de los respetos me permito solicitar ante su Honorable Despacho, se sirva oficiar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, y al **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**, para que cumpla con los acuerdos establecidos entre la **CNSC** y el **SENA**, toda vez que en las convocatorias de Concurso de méritos, participé y logre estar en la lista de elegibles para las vacantes ofertadas por el **SENA**.

SEGUNDO: Ya que el **SENA**, oferto vacantes en su portal virtual llamado **agenciapublicadeempleo.sena.edu.co** con el fin de llenar una vacante en el perfil de **“INSTITUCIONAL DE PEDAGOGIA EN CINCIAS NATURALES ”**, perfil que se adecua perfectamente en la lista de elegibles de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, solicito se haga la equivalencia (Relación de igualdad en cantidad, función, valor, potencia o eficacia entre personas o cosas) de la lista de elegibles de la **CNSC** al Banco de Instructores del anterior portal mencionado, con el fin de obtener la primacía de la vacante anteriormente descrita, preservando así mis **Derechos fundamentales**.

TERCERO: Con todo lo anteriormente expuesto, solicito ante su señoría, en pro de mis Derechos Fundamentales como el **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, DERECHO AL MINIMO VITAL, DERECHO A LA IGUALDAD, A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA**, y en virtud de su poder dispositivo Constitucional, ruego se ampare mis Derechos que están siendo vulnerados por la **CNSC Y EL SENA**



DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la omisión de actuar por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales, los consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 83 y 125 de Nuestra Constitución Política de Colombia como ya lo hice saber en el **HECHO 5** anteriormente transcrito.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garanticen mis Derechos Fundamentales como **DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, DERECHO AL MINIMO VITAL, DERECHO A LA IGUALDAD, A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA** o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Copia Resolución N° CNSC - 20182120178625 del 24/12/2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Certificado # 00220 expedido por la subdirectora del instituto nacional de aprendizaje Sena en donde certifica mis vinculaciones con ellos
4. Copia de la certificación de la fundación red colombiana de semilleros de investigación en donde participo en representación del sena en calidad de evaluador
5. Certificación de pro empresas en donde participo en le bootcamp de eco emprendimiento 2016 en representación del Sena
6. Constancia entregada por el Sena por mi participación en la primera feria de la ciencia y tecnología.



7. Certificación del Sena en donde participe en el primer congreso nacional de ciencia tecnología y gestión – cientecg 2017.
8. Certificación expedida por el Sena en mi participación en el congreso internacional ambiental realizado en Manizales
9. Certificación en mi participación en el primer evento de ciencia tecnología e innovación CREATIVE ROUTE.
10. Certificación en donde participe como ponente en representación del Sena en el primer encuentro empresarial sector rural, ambiental y minero
11. Reconocimiento por el Sena en mi participación en el tercer congreso internacional de energías renovables (elaboración de compuestos con residuo de piña)
12. Reconocimiento por el Sena en mi participación en el tercer congreso internacional de energías renovables (elaboración de vehículo ecológico con aplicaciones orgánicas tipo buggy)
13. Reconocimiento por el Sena en mi participación en el tercer congreso internacional de energías renovables (valoración monetaria del beneficio ambiental generado por el páramo de santurban en el municipio de san José de Cúcuta)
14. Certificación de mi participación en la tercera semana de la biodiversidad como ponente
15. Hoja de vida que reposa en las base de datos del sena
16. Registro civil de mi hijo menor
17. Escritura pública 25791881 en donde el padre de mi hijo renuncia a todos los derechos de mi hijo
18. Copia del Informe N° 9 de diciembre de 2019, expedido por los Representantes de los Trabajadores en la CNP del Sena, en donde se plasma la solicitud de la equivalencia que se ha venido mencionando.

NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas pueden ser notificadas así:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 #96-64 de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca).

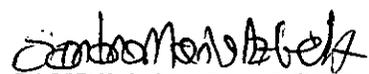
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en la Calle 2N Avenida 4 y 5 del Barrio Pescadero de la ciudad de Cúcuta (N/S).

El suscrito las recibirá en la avenida 6 entre calle 12 y 13 en el Centro Comercial Mini tiendas, segundo piso – oficina 221 del Centro de Cúcuta (N/S), y que autorizo el siguiente correo electrónico

juancarlosbuendia-abogado@outlook.com - Celular N° 310 2342782

Por si así lo estiman conveniente allegar cualquier información al respecto.

Con el Mayor de los Respetos


SANDRA MARIA ROZO GELVEZ

CC: N° 60.388.563 EXPEDIDA EN CÚCUTA (N/S)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120178625 DEL 24-12-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60602, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".



"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60602, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. 60602, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	60260554	/MAGDA MARIA	AYALA MENDOZA	77.14
2	CC	60450148	/JOHANNA PAOLA	CAMACHO SANDOVAL	70.86
3	CC	60388563	/SANDRA MARIA	ROZO GELVEZ	59.52
4	CC	60259468	/BLANCA DELLY	LEON CAMARGO	42.58

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60602, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2018



FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past and is being furnished to you for your information.

On 8-10-54, [redacted] advised that [redacted] had been contacted by [redacted] who stated that [redacted] was planning to travel to [redacted] on 8-15-54.

[redacted] advised that [redacted] was planning to travel to [redacted] on 8-15-54.

[redacted] advised that [redacted] was planning to travel to [redacted] on 8-15-54.

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

Certificación No. 00220



LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS

HACE CONSTAR:

Que la señora SANDRA MARIA ROZO GELVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 60 388 503 de Cúcuta, celebró con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER identificado con NIT 899.999.034-1, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha del Contrato: 675 del 24 de enero del 2014.

Objeto: prestación de servicios personales de carácter temporal como instructor contratista en lo(s) modulo(s) de: Orientación a programas técnicos y tecnólogos en competencias transversal en química.

Plazo: 24 de enero del 2014 al 13 de diciembre del 2014.

Fecha de Inicio de Ejecución: 24 de enero del 2014.

Fecha de Terminación del Contrato: 13 de diciembre del 2014.

Término de ejecución: siete (7) meses y quince (15) días.

Obligaciones Específicas del Contrato: En el desarrollo del objeto del presente contrato El contratista se obliga a:

1. Atender oportunamente los requerimientos que Haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.

2. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, Previo a la ejecución del contrato. * Desarrollar las actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato, tales como ajustarse a las políticas de comunicación del SENA y aplicación de las TIC (Manejar los sitios Web oficiales, utilizar correctamente los correos electrónicos, revisarlos periódicamente y contestar requerimientos; conocer, apoyar y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión de la entidad, velar por la correcta utilización de la imagen institucional, reportar al área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación.

3. A incorporar su capacidad normal de trabajo de acuerdo con las instrucciones y programas que determine el SENA o quien por razón de normas internas de organización le represente.

4. Impartir formación Profesional la totalidad de las horas previstas para el cumplimiento de las actividades adicionales que como instructor contratista se requieren para la ejecución del contrato.

5. Digitar la información correspondiente una vez sea matriculado el curso a los aprendices a su cargo y entregar y montar el proyecto de la formación titulada a cargo al aplicativo SOFIA PLUS.

6. Cumplir cabalmente con los deberes que le impone la Constitución, la Ley y los Reglamentos Internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad del empleado público o de trabajador oficial del SENA.

7. Realizar el respectivo seguimiento de etapa productiva a aprendices que correspondan al área del conocimiento (Formación Titulada).

8. Gestionar por el aplicativo del Servicio Público de Empleo todos los cursos complementarios, y en aquellos casos que es difícil el registro en el Servicio Público de Empleo deberá el contratista dejar la evidencia por escrito.

9. Conformar los equipos de Desarrollo curricular interdisciplinarios por programas o conjuntos de programas por redes tecnológicas, para garantizar la integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.

10. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción

11. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como:

- Registro de los juicios evaluativos.
- Creación de rutas y asociación de aprendices.



Certificado No
SC-CECUBENIT



Certificado No
CO-SC-CECUBENIT



Certificado No
OP-CECUBENIT



GTH-F-131 pág. 1

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Norte de Santander /Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Calle 2N Avenidas 4 y 5 Barrio Pescadero - PBX: 5829950 EXT 72629 - Fax: 5781221 San José de Cúcuta - Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

SECRET

1. The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the current state of the project and to identify the key challenges that must be addressed in order to ensure its successful completion. This document is intended for the use of senior management and other stakeholders who are involved in the project's oversight and decision-making.

2. The project has made significant progress since its inception, and it is now in the final stages of implementation. However, there are several key areas that require attention and resources in order to ensure that the project is completed on time and within budget. These areas include:

- Resource Allocation: The project is currently facing a shortage of resources, particularly in the areas of personnel and equipment. It is essential that management ensure that the project has access to the necessary resources in order to avoid delays and cost overruns.
- Communication: Effective communication is critical to the success of any project. It is important that all stakeholders are kept informed of the project's progress and any changes that may be required. This can be achieved through regular meetings, reports, and other communication channels.
- Risk Management: The project is subject to a number of risks, including changes in requirements, delays in the supply chain, and unforeseen events. It is essential that a robust risk management strategy be implemented in order to identify and mitigate these risks as early as possible.

3. In order to address these challenges, it is recommended that management take the following actions:

- Review Resource Allocation: Management should review the project's resource requirements and ensure that it has access to the necessary personnel and equipment. This may involve reallocating resources from other areas of the organization or seeking external support.
- Improve Communication: Management should ensure that all stakeholders are kept informed of the project's progress and any changes that may be required. This can be achieved through regular meetings, reports, and other communication channels.
- Implement Risk Management: Management should implement a robust risk management strategy in order to identify and mitigate the risks that the project is subject to. This may involve developing contingency plans and other risk mitigation measures.

4. The project is a complex and challenging one, but it is also an opportunity for the organization to demonstrate its capabilities and to achieve its strategic objectives. By taking the actions recommended in this document, management can ensure that the project is completed successfully and that the organization realizes the full benefits of the project.



SECRET

Certificación No. 00220



- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos
- Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendizajes y hallazgos en el registro de la información
- 12. Asumir el Rol de gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos cuando sea asignado por el coordinador Académico
- 13. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual
- 14. Ejecutar las siguientes actividades

No. De ficha	Nombre del programa de formación o titulación	Competencias a desarrollar	Ubicación	Horas
0	Orientación a programas técnicos y tecnológicos en competencias transversal	TRANSVERSAL EN QUIMICA desarrollo de actividades técnico-pedagógicas	Cúcuta	850
			TOTAL HORAS	850

Fecha de inicio de ejecución adición: 24 de enero del 2014.
 Números de horas adición: trecientas cuarenta (340) horas.
 Obligaciones específicas:

No. De ficha	Nombre del programa de titulación o formación	Competencias a desarrollar	Ubicación	Horas
0	TRANSVERSAL EN QUIMICA	Desarrollo de actividades técnico-pedagógicas en las competencias del programa	Cúcuta	340
			TOTAL	340

2. Número y fecha del contrato: 171 del 26 de enero del 2015.
 Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor Contratista en la(s) especialidad(es) de: **TRANSVERSAL EN QUIMICA** que será ejecutado en: **DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DPTO** y en los términos y condiciones previamente acordados con el respectivo Subdirector de Centro y/o Coordinador Académico donde ejecutará el contrato.
 Plazo: Del 26 de enero al 19 de diciembre del 2015.
 Fecha de inicio de ejecución: 26 de enero del 2015.
 Fecha de terminación del contrato: 19 de diciembre del 2015.
 Término de ejecución: once (11) meses.
 Obligaciones específicas del contrato: En el desarrollo del objeto del presente contrato El contratista se obliga

- a:
1. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.
 2. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. * Desarrollar las actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato, tales como ajustarse a las políticas de comunicación del SENA y aplicación de las TIC (Manejar los sitios Web oficiales, utilizar correctamente los correos electrónicos, revisarlos periódicamente y contestar requerimientos; conocer, apoyar y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión de la entidad; velar por la correcta utilización de la imagen institucional, reportar al área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación.
 3. A incorporar su capacidad normal de trabajo de acuerdo con las instrucciones y programas que Determine el SENA o quien por razón de normas internas de organización le represente.
 4. Impartir formación Profesional la totalidad de las horas previstas para el cumplimiento de las actividades adicionales que como instructor contratista se requieren para la ejecución del contrato.
 5. Digitar la información correspondiente una vez sea matriculado el curso a los aprendices a su cargo y entregar y montar el proyecto de la formación titulada a cargo al aplicativo SOFIA PLUS.

GTH-F-131 pág. 2

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Norte de Santander /Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
 Calle 2N Avenidas 4 y 5 Barrio Pescadero - PBX: 5829998 EXT 72529 - Fax: 5781221 San José de Cúcuta - Colombia
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



Certificado No. SC-CER00981



Certificado No. CO-SC-CER00981



Certificado No. CO-SC-CER00981



Certificación No. 00220



- 6. Cumplir cabalmente con los deberes que le impone la Constitución, la Ley y los Reglamentos Internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad del empleado público o de trabajador oficial del SENA.
- 7. Realizar el respectivo Seguimiento de etapa productiva a aprendices que correspondan al área del conocimiento (Formación Titulada).
- 8. Gestionar por el aplicativo del Servicio Público de Empleo todos los cursos complementarios, y En aquellos casos que es difícil el registro en el Servicio Público de Empleo deberá el contratista dejar la evidencia por escrito.
- 9. Conformar los equipos de Desarrollo curricular interdisciplinarios por programas o Conjuntos de programas por redes tecnológicas, para garantizar la integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e Items que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.
- 10. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción.
- 11. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como:
 - Registro de los juicios evaluativos
 - Creación de rutas y asociación de aprendices
 - Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.
 - Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información.
- 12. Asumir el Rol de gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos cuando sea asignado por el coordinador Académico.
- 13. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
- 14. Desarrollar las actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato, tales como:
 - conocer, apoyar y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, velar por la correcta utilización de la imagen institucional según lo establecido en el Protocolo de Comunicaciones, reportar al área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación, ajustándose a las políticas de comunicación del SENA y aplicación de las TIC (manejar los sitios Web oficiales y utilizar correctamente los correos electrónicos Sena y/o misena, revisándolos periódicamente y contestando oportunamente los requerimientos que a través de estos se realizan).
- 15. Realizar oportunamente los reportes de información requeridos por el aplicativo SOFIA PLUS, Relacionados a las rutas de aprendizaje de los aprendices activos que participan en la formación profesional, programación de eventos de aprendizaje, Inasistencias del aprendiz, juicios evaluativos, novedades académicas y a los tiempos (horas académicas y administrativas) referidas a las actividades desarrolladas durante el mes por el instructor.
- 16. Desarrollar las actividades formativas dando total cumplimiento a lo establecido por el procedimiento de Ejecución de Formación Profesional Integral del Sistema Integrado de Gestión (SIG).
- 17. Aplicar durante el periodo de duración del contrato al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de instructor, así como a los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas.
- 18. El contratista deberá capacitarse en el Idioma inglés y aplicar a la certificación como mínimo nivel A2.
- 19. Ejecutar las siguientes actividades:

No. De ficha	Nombre del programa de formación o titulación	Competencias a desarrollar	Ubicación	Horas
0	TRANSVERSAL EN QUIMICA	Desarrollo de actividades técnico-pedagógicas en las competencias del programa	DIFERENTES MUNICIPIOS	680
			TOTAL HORAS	680

Fecha de inicio de ejecución adición: 23 de septiembre del 2015.
 Término de ejecución adición: tres (3) meses.



GTH-F-131 pág. 3

Ministerio de Trabajo
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Norte de Santander /Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
 Calle 231 Avenidas 4 y 5 Barrio Pescadore - PBX: 5829990 EXT 72629 - Fax: 5781221. San José de Cúcuta - Colombia
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Certificación No. 00220



Aprobación y hallazgos en el registro de la institución

12. Asistir al Hcd de gestión de proyectos para hacer la planeación y seguimiento de la formación por proyectos cuando son asignado por el Comité de Académica

13. Las demás actividades para el cumplimiento del objeto contractual

14. Desarrollar las actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato, tales como conocer, apoyar y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

Velar por la correcta utilización de la imagen institucional según lo establecido en el Procedimiento de Comunicaciones,

reportar al Área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación, ajustándose a las pautas de comunicación del SITG y aprobación de las TIC (manejar los sitios Web oficiales y utilizar correctamente los correos electrónicos como y/o mensajería, revisarlas periódicamente y contestando oportunamente los requerimientos que a través de ellas se realizan)

16. Realizar oportunamente los reportes de información requeridos por el aplicativo SGTIA PLUS,

Relacionados a las metas de aprendizaje de los aprendices activos que participan en la formación profesional, programación de eventos de aprendizaje, mantener las del aprendizaje, planes evaluativos, novedades académicas y a los tiempos (horas académicas y administrativas) referidas a las actividades desarrolladas durante el mes por el instructor

18. Desarrollar las actividades formativas dentro del cumplimiento a lo establecido por el procedimiento de Ejecución de Formación Profesional Integral del Sistema Integrado de Gestión (SIG)

17. Aplicar durante el periodo de duración del contrato al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de instructor, así como a los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas.

18. El contratista deberá capacitarse en el idioma inglés y aplicar a la certificación como mínimo nivel A2.

19. Ejecutar las siguientes actividades:

No. de Hoja	Nombre del programa de formación o titulación	Competencias a Desarrollar	Ubicación	Horas
0	TRANSVERSAL EN QUIMICA	Desarrollo de actividades técnicas pedagógicas en las competencias del programa	DIFERENTES MUNICIPIOS	1680
			TOTAL HORAS	1680

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por los Supervisores, de los objetos de los contratos fueron ejecutados y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales

4. Número y fecha del contrato: 455 del 01 de febrero del 2017.

Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal como instructor para impartir formación en el(a) Área de: TRANSVERSAL EN QUIMICA que está ejecutado en: DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DPTO y en los términos y condiciones previamente acordados con el respectivo Subdirector de Control y/o Coordinador Académico donde ejecutará el contrato.

Plazo: del 01 de febrero del 2017 al 18 de diciembre del 2017

Fecha de inicio ejecución: 01 de febrero del 2017.

Termino de ejecución: nueve (9) meses (En ejecución)

Obligaciones específicas: En el desarrollo del objeto del presente contrato El contratista se obliga a:

1. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.

2. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 8 de la ley 1562 de 2012, previa a la ejecución del contrato. Desarrollar las actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato, tales como ajustarse a las políticas de comunicación del SENA y aplicación de las TIC (Manejar los sitios Web oficiales, utilizar correctamente los correos electrónicos, revisarlas periódicamente y contestar requerimientos; conocer, apoyar y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión de la entidad; velar por la correcta utilización de la imagen institucional, reportar al Área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación.



Certificado No. SC CE 037998



Certificado No. CO.IG.CE.000001



Certificado No. CP CE 000001



GTH-F-131 pág. 5

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Norte de Santander /Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Calle 211 Avenida 4 y 5 Barrio Páez - PBX: 5479990 EXT 72625 - Fax: 5781271 San José de Cúcuta - Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Certificación No. 00220



3. A incorporar su capacidad normal de trabajo de acuerdo con las instrucciones y programas que determine el SENA o quien por razón de normas internas de organización lo represente
4. Impartir formación Profesional en totalidad de las horas previstas para el cumplimiento de las actividades adicionales que como instructor contratista se requieran para la ejecución del contrato.
5. Digitar la información correspondiente una vez sea matriculado el curso a los aprendices a su cargo y entregar y montar el proyecto de la formación (titulada a cargo el aplicativo SOFIA PLUS)
6. Cumplir cabalmente con los deberes que le imponga la Constitución, la Ley y los Reglamentos Internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de empleado público o de trabajador oficial del SENA
7. Realizar el respectivo seguimiento de etapa productiva a aprendices que correspondan al área del conocimiento (Formación Titulada).
8. Gestionar por el aplicativo del Servicio Público de Empleo todos los cursos complementarios, y en aquellos casos que es difícil el registro en el Servicio Público de Empleo deberá el contratista dejar la evidencia por escrito.
9. Conformar los equipos de Desarrollo curricular Interdisciplinarios por programas o conjuntos de programas por redes tecnológicas, para garantizar la integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres o ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otros.
10. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la Inducción.
11. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo tales como:
 - Registro de los juicios evaluativos Creación de rutas y asociación de aprendices
 - Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.
 - Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de Aprendices y hallazgos en el registro de la información.
12. Asumir el Rol de gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos cuando sea asignado por el coordinador Académico.
13. Desarrollar las actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato, tales como: conocer, apoyar y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, velar por la correcta utilización de la imagen institucional según lo establecido en el Protocolo de Comunicaciones, reportar al área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación, ajustándose a las políticas de comunicación del SENA y aplicación de las TIC (manejar los sitios Web oficiales y utilizar correctamente los correos electrónicos Sena y/o misena, revisándolos periódicamente y contestando oportunamente los requerimientos que a través de estos se realizan).
14. Realizar oportunamente los reportes de información requeridos por el aplicativo SOFIA PLUS, relacionados a las rutas de aprendizaje de los aprendices activos que participan en la formación profesional, programación de eventos de aprendizaje, inasistencias del aprendiz, juicios evaluativos, novedades académicas y a los tiempos (horas académicas y administrativas) referidas a las actividades desarrolladas durante el mes por el Instructor.
15. Desarrollar las actividades formativas dando total cumplimiento a lo establecido por el Procedimiento de Ejecución de Formación Profesional Integral del Sistema Integrado de Gestión (SIG).
16. Aplicar durante el periodo de duración del contrato al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de instructor, así como a los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas.
18. El contratista deberá capacitarse en el idioma ingles y aplicar a la Certificación como mínima nivel A2.
19. Ejecutar las siguientes actividades:

No. De ficha	Nombre del programa de formación o titulación	Competencias a Desarrollar	Ubicación	Horas
0	TRANSVERSAL EN QUIMICA	Desarrollo de actividades tecnico-pedagogicas en las competencias del programa	DIFERENTES MUNICIPIOS DPTO	1440
			TOTAL HORAS	1440



GTH-F-131 pág. 6

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Regional Norte de Santander /Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
 Calle 2H Avenidas 4 y 5 Barrio Pescadero - PBX: 5429990 EXT 72629 - Fax: 5781221 San José de Cúcuta - Colombia
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Certificación No. 00220



El desarrollo contractual como instructor contratista lo realizó en la red de conocimiento de Química aplicada y el área temática de Análisis químicos

Se expide a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en los archivos físicos del SENA, a los (25) días del mes de septiembre del 2017.

Jannette Graciela Ardila Sarmiento

JANNETTE GRACIELA ARDILA SARMIENTO
Subdirectora (E) del Centro De La Industria La Empresa y Los Servicios CIES
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Regional Norte de Santander

Proyecto: Mabel Diaz.
Cargo: Aprendiz de apoyo.

Maria Carolina Garzón
Revisó: María Carolina Garzón
Cargo: Contratista Talento Humano



Certificado No. DC-CE7030651



Certificado No. CO-EC-CE7030651



Certificado No. CP-CC7030651



GTH-F-131 pág. 7

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Norte de Santander /Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Calle 2ª Avenidas 4 y 5 Barrio Perceadero - PBX: 5829990 EXT 72629 - Fax: 5781221 San José de Cúcuta - Colombia
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

**XIX ENCUENTRO NACIONAL Y
XIII INTERNACIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN**
Universidad Simón Bolívar - Cúcuta del 13-16 de Octubre de 2016



La Fundación Red Colombiana de Semilleros de Investigación
-REDCOLSI-

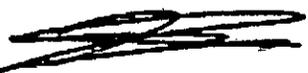
Certifica que:

SANDRA MARIA ROZO GELVEZ

Participó en calidad de:

EVALUADOR

En el XIX Encuentro Nacional y XIII Internacional de Semilleros de Investigación (ENISI 2016) realizado en la Universidad Simón Bolívar de Cúcuta (Norte de Santander) durante los días del 13 al 16 de Octubre de 2016.


Willian Suarez Fernandez
Coordinador Nacional
Fundación RedCOLSI


Karla Sanchez
Coordinadora Nodal
Norte de Santander



PROEMPRESAS
Innovación · Tecnología · Desarrollo



Implementado por
giz

Certificado

DE ASISTENCIA



SANDRA MARIA ROZO GÈLVEZ

Quien participó en el Bootcamp de Ecoemprendimiento 2016 sobre negocios verdes. Realizado los días 21, 22 y 23 de septiembre en la ciudad de Cúcuta con una intensidad de 24 horas.

En constancia, firman a los 23 días del mes de Septiembre del 2016.

Rafael Navi Gregorio Angarita Lamk
Director General CORPONOR

Sabine Kittel
Coordinadora del Programa
PRODES - GIZ.

Mónica María Fonseca Vigoya
Directora Ejecutiva Nacional
PROEMPRESAS